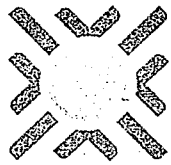


2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19".



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 ABR. 2021
12:13 hrs

OFICIO: LXIV/MEVG/025/2021.
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de abril de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 ABR. 2021
11:34 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **anexo al presente remito INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 9 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

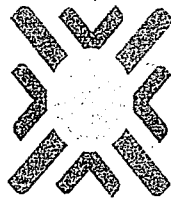
Sin otro particular, le envió un cordial saludo



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 9 DE LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

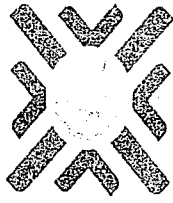
La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30, fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 3, fracción XVIII, 54, Fracción I, y 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 9 DE LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

PRIMERO.- El 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, que tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La referida Convención señala en sus preceptos 1, 2 y 3, lo siguiente:

Artículo 1. Propósito. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

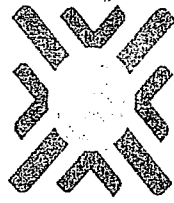
Artículo 2. Definiciones. A los fines de la presente Convención: La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso

Artículo 3. Principios generales. Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

f) La accesibilidad;

g) La igualdad entre el hombre y la mujer; -

h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, **sin distinción de ninguna índole**, por lo tanto, han reafirmado la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

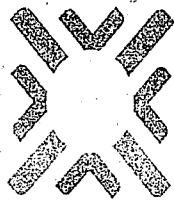
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los ~~tratados~~ tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADO FEDERAL VÁSQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO.- La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala en sus artículos 1, y 2, lo siguiente:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá **promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad** asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

XX. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas

con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XXVIII. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en hacer una distinción a una persona o grupo social. Es claro que la discriminación hacia las personas con discapacidad se ha dado por falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición, esto ha impedido que puedan gozar de sus derechos (salud, trabajo, educación, vivienda, transporte y comunicaciones accesibles, justicia, cultura, turismo) y tener una vida plena.

TERCERO.- El 24 de agosto de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca**, cuyo texto dispone:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca. Su objeto es reconocer y establecer las condiciones en las que el Estado deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades, fundándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y dispone el establecimiento de las políticas públicas necesarias para garantizar su ejercicio.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Accesibilidad: Son medios y medidas pertinentes por las cuales se materializa un derecho para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, sin discriminación alguna.

Acciones Afirmativas: Medidas de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias que las demás personas.

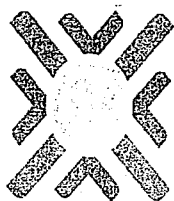
Discriminación por motivos de discapacidad: Es cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población

Lengua de Señas Mexicana: Consiste en una serie de signos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, tiene su propia gramática y vocabulario

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, sin distinción de nacionalidad, origen étnico, lengua, sexo, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, orientación o preferencias sexuales, identidad sexogenérica, embarazo, identidad política, situación migratoria o cualquier otra distinción que tenga por objeto o efecto atentar contra la dignidad de las personas





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

con discapacidad, anular o menoscabar sus derechos y libertades, característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

La discriminación es una práctica habitual que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio a determinada persona o colectividad, por el simple hecho de ubicarse dentro de una peculiaridad como preferencia sexual, color de piel, religión, nacionalidad, condición social o económica, edad u otra causa semejante.

Existen diferentes tipos de discriminación, sin embargo, poco se ha hablado en torno a la discapacidad. Hace algunos años varios países empezaron a formar parte de diversos instrumentos internacionales para tutelar y erradicar la discriminación, incluso en busca de la armonización de tales instrumentos han legislado a nivel interno, México, es un ejemplo de ello, sin embargo, sigue existiendo discriminación hacia las personas con discapacidad.

Es claro que aún no lo hemos logrado, es por ello que es importante abordar el tema de la discriminación, pero en relación a las personas con discapacidad.

Discriminación por discapacidad auditiva. La discriminación sucede cuando, en una situación determinada, a una persona sorda o que usa una lengua de signos se le trata peor que al resto.

Los tres principales problemas de las personas con discapacidad son el desempleo, la discriminación y ser autosuficientes, según lo señalan datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) 2010, lo que tiene una relación directa con que la accesibilidad a la comunicación sea realidad en los hechos y no sólo en la legislación, a fin de lograr el pleno ejercicio de cada uno de los derechos.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCOBAR CÁDIZ

Las personas con discapacidad auditiva, enfrentan una enorme cantidad de restricciones que les impiden contar con mecanismos de interacción y relación con la sociedad, aún y cuando desde 2003 la Lengua de Señas Mexicana es reconocida legalmente como lengua nacional.

Federico Fleischmann, Presidente de Libre Acceso A.C., organización que ha impulsado por más de dos décadas la accesibilidad para las personas con discapacidad, reconoció que la dificultad de las personas sordas para comunicarse disminuye su capacidad de interacción social y en consecuencia, su desarrollo educativo, profesional y humano quedan restringidos.

Desde 2003, la Lengua de Señas Mexicana se declaró oficialmente como una lengua nacional junto con las lenguas indígenas y el español, lo cual ha facilitado el uso de esta lengua para la educación del sordo, pues previo a esto la corriente educativa estaba enfocada en el oralismo, es decir, en enseñarles a leer los labios y utilizar la voz.

La lengua de señas es la lengua natural de las personas sordas. A diferencia del lenguaje oral, la lengua de señas se basa en las expresiones faciales y en diversos movimientos de las manos, los brazos y el cuerpo.

Cada país tiene su propia lengua de señas, y en el caso de nuestro país, la Lengua de Señas Mexicana (LSM), es la que utilizan las personas sordas. Cabe mencionar que, debido a la diversidad de lenguas del país, han surgido lenguas de señas emergentes en comunidades indígenas. En este sentido, destaca la Lengua de Seña Maya



La Lengua de Señas Mexicana, como todo lenguaje, posee su propia gramática. Está compuesta por signos visuales con estructura lingüística propia con la cual la comunidad sorda comunica, articula y expresa sus pensamientos y emociones. Esto les permite desarrollar sus capacidades cognitivas y de sociabilización, no solamente con su comunidad, sino con las personas oyentes que tengan la disposición de aprender un poco de su lenguaje.

Gran parte de la comunidad sorda es bilingüe; es decir, al hablar Lengua de Señas Mexicana pueden aprender español como su segunda lengua y con mayor facilidad, del mismo modo que una persona oyente, al saber hablar español, puede aprender a hablar otro idioma.

Vivimos inmersos en la era de la tecnología. La tecnología ha conseguido solucionar problemas que ni siquiera imaginábamos. El futuro se presenta revolucionario, sin que todavía conozcamos los límites a los que los avances científicos y tecnológicos pueden llevarnos.

El mundo de la discapacidad también ha experimentado pasos de gigante en su normalización e integración en la vida social, gracias a los avances técnicos que investigadores, científicos y compañías han desarrollado tras hacer una gran apuesta. Según la OMS, en el mundo hay 466 millones de personas con pérdida de audición discapacitante, y la tecnología apuesta por trabajar para mejorar la vida de todas esas personas, a valerse por sí mismos y no quedar incomunicados.



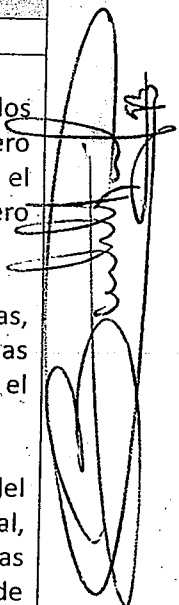
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARI TEA ESCABLET VÁSQUEZ

Las personas con discapacidad auditiva al no poder apoyarse en la escucha para comunicarse con otras personas, su comunicación es predominantemente visual, por ello las instituciones públicas y privadas que brindan atención al público deben contar con el servicio de intérpretes de lenguas de señas mexicanas, por ello con esta iniciativa se

busca que este sector de la sociedad puedan acceder a las diferentes sesiones que de manera presencial o virtual lleva a cabo este Honorable Congreso del Estado, para esto se deberá contar con intérpretes de lenguas de señas mexicanas y de esta forma tengan los mismos derechos que el resto de la población, creando así un mundo sin barreras y más accesible para ellos.

En ese sentido, propongo la presente iniciativa, que adiciona un cuarto párrafo al artículo 9 de la **LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar de la forma siguiente:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 9. El Congreso tendrá cada año dos periodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el quince de noviembre y terminará el quince de abril; y el segundo dará inicio el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre.</p> <p>El Congreso podrá realizar sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes, mismas que se desarrollarán conforme a lo establecido en el Reglamento.</p> <p>Cuando se considere necesario, las sesiones del Congreso podrán realizarse en forma virtual, mediante el uso de las herramientas tecnológicas disponibles que garanticen la eficacia y legalidad de los actos.</p>	<p>ARTÍCULO 9. El Congreso tendrá cada año dos periodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el quince de noviembre y terminará el quince de abril; y el segundo dará inicio el primero de julio y concluirá el treinta de septiembre.</p> <p>El Congreso podrá realizar sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes, mismas que se desarrollarán conforme a lo establecido en el Reglamento.</p> <p>Cuando se considere necesario, las sesiones del Congreso podrán realizarse en forma virtual, mediante el uso de las herramientas tecnológicas disponibles que garanticen la eficacia y legalidad de los actos.</p> <p>Las sesiones del Congreso deberán contar con intérpretes de lenguas de señas mexicanas.</p>





Bajo ese tenor, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO:

UNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO AL ARTICULO 9 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 9. El Congreso tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el quince de noviembre y terminará el quince de abril; y el segundo dará inicio el quince de julio y concluirá el treinta de septiembre.

El Congreso podrá realizar sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes, mismas que se desarrollarán conforme a lo establecido en el Reglamento.


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIR. MARITZA ESCOBAR CARRANZA

Cuando se considere necesario, las sesiones del Congreso podrán realizarse en forma virtual, mediante el uso de las herramientas tecnológicas disponibles que garanticen la eficacia y legalidad de los actos.

Las sesiones del Congreso deberán contar con intérpretes de lenguas de señas mexicanas.



TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 06 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA